



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 08 de junio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 345-2021-R.- CALLAO, 08 DE JUNIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 119-II-2020-TH/UNAC (Expediente N° 01090830) recibido el 05 de enero de 2021, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 025-2020-TH/UNAC sobre absolución del docente Dr JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución N° 095-2020-R del 13 de febrero de 2020 se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica y quienes además resulten responsables de llevar a cabo la prosecución y trámite del expediente de promoción solicitado por el docente Dr. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL, al presuntamente haber incumplido con los numerales 2, 3 y 7 del Art. 189 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referente al incumplimiento como Decano, en concordancia con lo estipulado el Art. 261 de la norma Estatutaria; conforme a lo recomendado al Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-022 (12), Informe Legal N° 1172-2019-OAJ y Proveído N° 054-2020-OAJ,





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Que, a través del Oficio N° 211-2020-OSG del 21 de febrero de 2020, en cumplimiento de la Resolución N° 095-2020-R se derivan los actuados al Tribunal de Honor Universitario, para que conforme a sus atribuciones proceda al inicio del proceso administrativo disciplinario al citado docente inmerso;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 0250-2020-TH/UNAC del 16 de setiembre de 2020, por el cual recomienda al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, se absuelva al docente Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de los cargos imputados al no haberse acreditado el incumplimiento de sus deberes como docente al considerar, de la revisión de los actuados, que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez, por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos; asimismo, respecto a la calificación de la presunta infracción, en que habría incurrido el docente Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, señala que no se ha establecido la existencia de incumplimiento por parte del docente investigado pues ha quedado acreditado con el Informe N° 030-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 09 de octubre de 2019 que recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao NO HABER A LUGAR a que se aperture Proceso Administrativo Disciplinario contra el citado docente; y el Oficio N° 007-2020-TH/UNAC de fecha 10 de enero 2020 por el que este colegiado se ratifica en el Informe N° 030-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 09 de octubre de 2019 recomendando no Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente investigado Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARA y corroborado el descargo que presentó en el pliego de cargos, por lo que ha llegado a la convicción de que el imputado no ha incumplido sus deberes como docente que se encuentran estipulados en los numerales 258.1, 258.10 del Artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, debiendo ser absuelto de los reproches efectuados por la supuesta demora en el trámite de la solicitud de Promoción Docente, efectuada por el docente Dr. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL; precisando que el Artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgreden principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurrir en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario; asimismo, señala que, elaborado y entregado el pliego de cargos, dicho colegiado considera absuelto los cargos que se le han imputado al docente investigado que ha señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Órgano de Control Institucional y este Colegiado;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 054-2021-OAJ recibido el 10 de febrero de 2021, evaluados los actuados, informa que, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 75° y 89° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los Arts. 261°, 263° y 350° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, y en los Arts. 3°, 19° y 22° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; también informa que mediante Dictamen N° 025-2020-TH/UNAC de fecha 16 de setiembre de 2020, el Tribunal de Honor considera que en la conducta del docente Dr JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, no se ha establecido la existencia de incumplimiento de deberes, lo que ha quedado acreditado con el Informe N°030-2019- TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 09 de octubre de 2019 donde se recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao NO HABER LUGAR a que se aperture Proceso Administrativo Disciplinario contra el Docente Dr JUAN HERBER GRADOS GAMARA; y, además, con el Oficio N°007-2020-TH/UNAC de fecha 10 de enero 2020 en que el colegiado se ratifica en el Informe N°030-2019-TH/UNAC que recomendó no Instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente investigado JUAN HERBER GRADOS GAMARA y corroborado con el descargo que este presentó en el pliego de cargos, por lo que se ha llegado a la convicción de que el imputado no ha incumplido sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258.1, 258.10 del artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, debiendo ser absuelto de los reproches efectuados por la supuesta demora en el trámite de la solicitud de Promoción Docente, efectuada por el docente JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL; por todo ello, mediante el citado Dictamen, el Tribunal de Honor Universitario acordó PROPONER al Rector de la Universidad Nacional del Callao SE ABSUELVA al docente investigado Dr JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de los cargos imputados al no haberse acreditado el incumplimiento de sus deberes como docente, conforme a las consideraciones expresadas en extenso en los considerandos de ese dictamen; en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que se debe tener en cuenta que para la emisión de una Resolución en la que se sanciona o absuelve a un procesado,



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

esta debe estar debidamente motivada, esto es con la exposición de las razones o fundamentos jurídicos en los que se basa una decisión; y estando a los hechos expuestos, a los antecedentes, considerandos y a la normatividad glosada, considera que corresponde al despacho rectoral, al tener la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la legislación acotada, emitir resolución rectoral teniendo en consideración lo recomendado por el referido Colegiado, en tal sentido, eleva los actuados al señor Rector, vía la Oficina de Secretaría General de conformidad al Artículo 22° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 025-2020-TH/UNAC de fecha 16 de setiembre de 2020; al Informe Legal N° 054-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de febrero de 2021; al Oficio N° 420-2021-R-UNAC/VIRTUAL recibido el 13 de mayo de 2021, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **ABSOLVER** al docente Dr. **JUAN HERBER GRADOS GAMARRA** en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de los cargos formulados al no haberse acreditado el incumplimiento de sus deberes como docentes, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 025-2020-TH/UNAC e Informe Legal N° 054-2021-OAJ; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIEE, DIGA, OAJ, OCI,  
cc. THU, ORRHH, UE, gremios docentes e interesado.